



**RECIBIDO**  
Hariña 2105  
27 AGO. 2025  
SECRETARIA GENERAL  
H. AYUNTAMIENTO  
OCOTLÁN, JAL.

## CIUDADANOS INTEGRANTES DEL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO.

### P R E S E N T E:

Los que suscribimos **C. ROGELIO GARCÍA CASTRO, CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO, SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ, MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ.** En nuestro carácter de Presidentes y Vocales respectivamente, integrantes de las comisiones edilicias de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con **Gobernación.** Ambos del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco; y con fundamento en los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 73 fracción II y 77 fracción II de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 41 fracción II de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco. Y los artículos 41, 58, 68, 94, 99, 100, 101, 102 y 103 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; así como los demás relativos y aplicables. Nos permitimos presentar al pleno de este H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; **EL DICTAMEN QUE CONTIENE LA INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO.** Con base en los siguientes:

### ANTECEDENTES

**PRIMERO.** - En la Décima Sesión Ordinaria del H. Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; celebrada el día 23 de junio del 2025, dentro del Trigésimo Segundo punto del orden del día, fue turnada a las Comisión Edilicia de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con **Gobernación,** **LA INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO.**

**SEGUNDO.** - En el marco de la onceava sesión ordinaria celebrada el 27 de agosto del 2025, por parte de la Comisión Edilicia de **Puntos Constitucionales y Reglamentos** en conjunto con la comisión edilicia de **Gobernación,** dentro del tercer punto del orden del día, se presentó **LA INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO.** Para su revisión, análisis y posterior PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. [WWW.OCOTLAN.GOB.MX](http://WWW.OCOTLAN.GOB.MX) TEL. 3929259940



elaboración de dictamen con el fin de someterla a la consideración del Pleno de este H. Ayuntamiento Municipal.

**TERCERO.** - En la sesión señalada en el punto anterior, y conforme al artículo 47 numeral IV del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco. Se presentó el **PROYECTO DE DICTAMEN** por medio del cual se propone que el Pleno del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; apruebe **LA INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO**. El cual una vez estudiado y analizado se ha concluido con lo siguiente:

### CONSIDERANDOS

**PRIMERO.** - La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagra en su artículo 115 la facultad del municipio para expedir los reglamentos y demás ordenamientos de carácter administrativo que, en el ámbito de su respectiva jurisdicción, le sean de utilidad para organizar la administración pública municipal, regulando las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia, esto con la finalidad de maximizar acciones y recursos, en el entendido de que dichas disposiciones deben garantizar el respeto a los derechos fundamentales y los principios generales del derecho a la subordinación y reserva de ley.

**SEGUNDO.** - El Municipio tiene la necesidad de dotarse de herramientas de trabajo propicias para maximizar y optimizar los recursos públicos, el trabajo de las dependencias y servidores públicos, asimismo, tal y como lo indica el artículo 115 de nuestra Carta Magna, los Ayuntamientos cuentan con independencia para manejar su patrimonio según las circunstancias y necesidades organizacionales.

**TERCERO.** - La reglamentación municipal es una de las herramientas de gobierno más importante para los ayuntamientos de nuestro país. La reglamentación municipal es la base de la fundamentación jurídica de la acción del gobierno municipal. La Facultad reglamentaria de los ayuntamientos ha evolucionado a tal grado que permite ahora a las autoridades municipales a adecuar **PALACIO MUNICIPAL, HIDALGO 65, CENTRO, 47800, OCOTLÁN, JALISCO. WWW.OCOTLAN.GOB.MX TEL. 3929259940**



las normas legales existentes a la medida de las necesidades de regulación del ámbito de sus comunidades y localidades.

**CUARTO.-** Los Ayuntamientos tienen facultades para aprobar, de acuerdo con las leyes en materia municipal que deberán expedir las legislaturas de los Estados, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general dentro de sus respectivas jurisdicciones, que organicen la administración pública municipal, regulen las materias, procedimientos, funciones y servicios públicos de su competencia y aseguren la participación ciudadana y vecinal. Así lo contempla el artículo 115 constitucional.

**QUINTO. -** El bienestar animal ha sido y es objeto de atención y de constante estudio y análisis, siendo fundamentado el hecho de que todos los animales son sensibles y sintientes. Bajo el concepto de que "La sintiencia" es la capacidad de sentir emociones y sensaciones, tanto físicas como psicológicas, y de experimentar la vida de manera consciente.

Entendiéndose entonces, que todos los animales son capaces de tener emociones, y al mismo tiempo son instintivos. Por lo tanto, deben recibir un trato digno, sin que sean vulnerados en sus derechos.

En razón de lo antes mencionado, la Organización Mundial de Sanidad Animal (OIE) señala que el bienestar animal es un tema que abarca múltiples dimensiones, entre ellas la científica, ética, económica, cultural, social, religiosa y política.

Dicha organización desarrolló la llamada Estrategia Mundial de Bienestar Animal, a partir de las experiencias de las actividades realizadas en las diferentes regiones y países, con la finalidad de garantizar una orientación y coordinación constante de las actividades de la Organización en este campo.

Las directrices que guían a la OIE en materia de bienestar de los animales incluyen también las «cinco libertades», enunciadas en 1965 y universalmente reconocidas, para describir los derechos que son responsabilidad del ser humano, las cuales son vivir:

- Libre de hambre, de sed y de desnutrición;
- Libre de temor y de angustia;
- Libre de molestias físicas y térmicas;
- Libre de dolor, de lesión y de enfermedad;



- Libre de manifestar un comportamiento natural.

En este sentido, se reconoce que el crecimiento de animales domésticos abandonados causa un impacto negativo sobre la salud pública ante la posible transmisión de enfermedades zoonóticas, mordeduras y desechos, de manera tal que las estrategias para solucionar fichas problemáticas deben invariablemente contemplar la debida definición de las autoridades en materia de protección animal.

Es por ello que debe ser una **prioridad en el municipio la creación y/o actualización de la instrumentación jurídica**, así como su correcta aplicación, la ejecución de los procesos para hacer cumplir lo establecido aunado a una periódica evaluación de la eficacia y validez de los instrumentos jurídicos, así como su impacto en la sociedad.

4

**SEXTO.** - La protección animal se encuentra legislada en gran parte de la República Mexicana como fuente de obligación en la que la humanidad tiene depositada la responsabilidad de procurar el bienestar, con el objetivo de mantener una relación de armonía y respeto hacia otros seres vivos con los que se comparte el mismo planeta e, incluso; un mismo hogar.

En el Estado de Jalisco existe el reconocimiento de los animales como seres sintientes, esto lleva implícito una obligación hacia estos sujetos de derecho, por lo que debe ser puntual la observancia a lo establecido en el principio Constitucional y regulado en la Ley de Protección a los Animales.

Es por ello que, con la presente iniciativa los regidores proponentes buscan dotar de facultades a la denominada **Unidad de Protección Animal**, para que; en la medida de sus atribuciones, establezca y ejecute la normatividad con el objeto de proteger a los animales, garantizar su bienestar, brindarles atención, buen trato, manutención, alojamiento, desarrollo natural, salud y evitarles el maltrato, la crueldad y el sufrimiento. De igual forma; el brindar certeza jurídica con la pronta y expedita aplicación de la normatividad previamente establecida, aunado a la correcta implementación e instrumentación en los medios de ejecución del cuerpo normativo.

**SEPTIMO.** -Es de suma importancia la creación de un concepto de tutela responsable en nuestra normatividad vigente, percibido a partir de la responsabilidad asumida por el propietario de un animal de compañía comprometido a garantizar la satisfacción de las necesidades de salud, comportamiento y fisiológicas de este.



Establecer que el concepto de tutela responsable es la obligación y responsabilidad de salvaguardar el trato digno y respetuoso, el bienestar y respeto de las condiciones favorables de nutrición, ambiente, salud, comportamiento y estado mental de cualquier animal que se encuentre bajo el cuidado, manejo y responsabilidad por cualquier circunstancia, evitando cualquier acción u omisión, directa o indirecta, que constituya un acto de maltrato, crueldad y sufrimiento o cualquier acto prohibido en términos de la normatividad vigente. así como cualquier daño a las personas, a los animales y al entorno en el que vive el animal. Es por ello, la creación de la **Unidad de Protección Animal**, como una entidad municipal encargada de velar por el bienestar de los animales, previniendo el maltrato, rescatando y cuidando a aquellos que lo necesitan, y promoviendo la adopción responsable, aunado a trabajar para dar una formación a la ciudadanía sobre la tenencia responsable y el respeto hacia los animales.

5

**OCTAVO.** - México ocupa el tercer lugar mundial en explotación y crueldad a los "animales no humanos", según el Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) en la Encuesta Nacional de Seguridad Pública; y tiene el primer lugar en Latinoamérica, según han señalado representantes de la organización Humane Society International.

Bajo esa misma tesis, es científicamente comprobado que los animales que trabajan viven bajo una permanente tensión, agotamiento y estrés, lo que merma su condición física y su salud. Además, lo hacen en contra de su voluntad, les incomoda, les causa miedo y es el resultado de años de maltrato, sometimiento y humillación, los animales de carga, en muchas ocasiones mueren debido al agotamiento por el trabajo que realizan. En este sentido, de acuerdo al portal Ética Animal: "...quienes utilizan animales como fuerza de trabajo se aprovechan del esfuerzo y sufrimiento de los animales para su propio beneficio. Los animales no se benefician con el fruto de su propio trabajo. incluso si a los animales son cuidados de determinadas maneras, pierden mucho más de lo que ganan al ser utilizados como fuerza de trabajo...".

Es por ello que resulta de suma importancia la creación de un cuerpo normativo tendiente a **prohibir el uso de los animales de carga o tiro en zonas urbanas**, para de esta forma garantizar que paulatinamente las autoridades en sus diferentes ámbitos de competencia, se encarguen de sustituir a los animales que ahora son utilizados en esas tareas por vehículos motorizados.

Esto deviene a razón de que los animales que son utilizados para tiro de carreta, o bien los denominados animales "animales de carga" que son usados como medio



de transporte, de recolección de basura, trabajos y actividades que a menudo resultan agotadoras, y pueden causar dolor físico y daños letales, ya que algunos son golpeados hasta la muerte.

Razón por la cual la relevancia de implementar una instrumentación jurídica para normar y en medida de lo posible prohibir el uso y manejo de especies animales en actividades de carga y tiro destinadas a la recolección de basura en áreas urbanizadas.

6

**NOVENO.** - Por los puntos vertidos con antelación, así como los motivos y fundamentos contenidos que corresponden a la materia de estudio en este documento. Se hace constar la preponderante necesidad de actualización, modificación y adecuación de diversos artículos del Reglamento de Protección de los Animales del Municipio de Ocotlán Jalisco; teniendo como punto de referencia el artículo 4º, párrafo séptimo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que estipula la prohibición y el maltrato a los animales. Así mismo; que el Estado mexicano debe garantizar la protección, el trato adecuado, la conservación y el cuidado de los animales, en los términos que señalen las leyes respectivas.

Si bien; la reglamentación en nuestro municipio en materia de Protección Animal contempla el tema de bienestar animal partiendo del reconocimiento constitucional que se les da a los animales como seres sintientes, y por su naturaleza sujetos a consideración moral, resulta evidente la creación de normas que regulen un entorno en constante cambio.

**DECIMO.** - De igual forma, y derivado de un previo análisis del Reglamento de Protección a los Animales para el municipio de Ocotlán, Jalisco. Se desprende que existe la necesidad de la denominada **Unidad de Protección Animal** para tener la facultad de conocer y resolver asuntos relacionados con la Protección y Bienestar Animal.

**DÉCIMO PRIMERO.** - En razón de lo anteriormente vertido, los que integramos estas comisiones dictaminadoras, una vez que analizamos y discutimos la iniciativa que nos ocupa, y toda vez que es prioridad para este órgano de gobierno y la administración municipal el dotar de herramientas jurídicas que tengan por finalidad la creación de políticas públicas que garanticen la Protección y Bienestar Animal como un derecho consagrado en nuestra Carta Magna. Es por ello que hemos decidido **APROBAR** con 04 cuatro votos a favor el dictamen mediante el cual



**INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO**  
Para quedar de la siguiente forma:

ORDENAMIENTO ACTUAL	PROPUESTA DE REFORMA
REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN JALISCO	<b>REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES PARA EL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.</b>
<p><b>Artículo 3.-</b> La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. A la Presidencia Municipal de Ocotlán;</li><li>II. A la Sindicatura del Ayuntamiento; dirección jurídica</li><li>III. A la Comisaría;</li><li>IV. A los Jueces Municipales</li><li>V. A la Secretaría General del Ayuntamiento;</li><li>VI. A la Dirección de Protección Civil y Bomberos;</li><li>VII. A la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos;</li><li>VIII. A la Jefatura de Rastro Municipal;</li><li>IX. A la Dirección de Medio Ambiente;</li></ul>	<p><b>Artículo 3.-</b> La aplicación del presente reglamento le corresponde a las siguientes dependencias y autoridades municipales:</p> <ul style="list-style-type: none"><li>I. A la Presidencia Municipal de Ocotlán;</li><li>II. A la Sindicatura del Ayuntamiento; dirección jurídica</li><li>III. A la Comisaría de Seguridad Pública y Vialidad Municipal;</li><li>IV. A la Dirección de Justicia Municipal.</li><li>V. A la Secretaría General del Ayuntamiento;</li><li>VI. A la Dirección de Protección Civil y Bomberos;</li><li>VII. A la Dirección de Padrón, Licencias y Reglamentos;</li><li>VIII. A la Jefatura de Rastro Municipal;</li></ul>

<p>X. Al Centro Antirrábico Municipal y:</p> <p>XI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.</p>	<p>IX. A la Dirección de Medio Ambiente;</p> <p>X. A la Unidad de Protección Animal, y:</p> <p>XI. A los demás servidores públicos en los que las autoridades deleguen sus facultades, para el eficaz cumplimiento de los objetivos del presente reglamento.</p>
<p><b>Artículo 6.-</b> Son obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o que tengan relación con los animales, las siguientes:</p>	<p><b>Artículo 6.-</b> Son obligaciones de los propietarios, poseedores, encargados de su custodia o que tengan relación con los animales, las siguientes:</p>
<p>XV. Presentar de inmediato al Centro Antirrábico Municipal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión o muerte o solicitar al personal del centro su traslado, para su estricto control epidemiológico;</p>	<p><b>XV. Presentar de inmediato a la Unidad de Protección Animal, el animal de su propiedad, que tenga en posesión o bajo su custodia cuando haya causado alguna lesión o muerte o solicitar al personal del centro su traslado, para su estricto control epidemiológico;</b></p>
<p><b>Artículo 7.-</b> Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia que entren en relación con los animales lo siguiente:</p>	<p><b>Artículo 7.-</b> Queda estrictamente prohibido a los propietarios, poseedores, encargados de su custodia que entren en relación con los animales lo siguiente:</p>
<p><b>XXVI.-</b> Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la custodia de algún animal doméstico lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública; y</p>	<p><b>XXVI.-</b> Queda estrictamente prohibido que los propietarios, poseedores o encargados de la</p>

<p><b>Artículo 11.-</b> La eutanasia de animales domésticos sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento a causa de un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar en el lapso establecido en el presente reglamento o tengan algún padecimiento de salud terminal será el Centro Antirrábico Municipal el que se encargue del sacrificio y/o eutanasia según corresponda.</p>	<p><b>custodia de algún animal lo abandone o por negligencia propicie su fuga a la vía pública; y</b></p> <p><b>Artículo 11.-</b> La eutanasia de animales sólo se podrá realizar con anuencia de sus propietarios en razón del sufrimiento a causa de un accidente, enfermedad, incapacidad física o vejez extrema. En el caso de los animales abandonados en la vía pública, para los que no se encuentre un hogar en el lapso establecido en el presente reglamento o tengan algún padecimiento de salud terminal, será un médico con cédula el que se encargue del sacrificio y/o eutanasia según corresponda, y lo hará con el conocimiento de la persona responsable de la Unidad de Protección Animal.</p>
<p><b>Capítulo XI</b></p> <p><b>De los Animales de Carga y de Tiro.</b></p>	<p><b>Capítulo XI</b></p> <p><b>De los Animales de Carga y de Tiro.</b></p>
<p><b>Artículo 45.-</b> Queda prohibido que los animales de carga y de tiro circulen por las vialidades de alta velocidad.</p> <p><b>Artículo 46.-</b> Los animales que tengan que transitar por las vías pavimentadas deberán, sus dueños o encargados, tener las precauciones necesarias para que no los afecten.</p>	<p><b>Artículo 45.-</b> (Derogado)</p> <p><b>Artículo 46.-</b> (Derogado)</p>
<p><b>Artículo 47.-</b> Los vehículos de cualquier clase que sean movidos por</p>	<p><b>Artículo 47.-</b> (Derogado)</p>

animales, no podrán ser cargados con un peso excesivo conforme a lo establecido al artículo 49 de este reglamento, teniendo en cuenta las condiciones del animal. Tampoco podrán usarse por periodos de tiempo que rebasen la resistencia del animal y le puedan ocasionar con ello daño, sufrimiento, enfermedad o muerte.

**Artículo 48.-** Los animales que se empleen para el tiro de carreta o de carga deberán ser uncidos de tal manera que no se les ocasione molestias o lesiones. Invariablemente deberán estar herrados de forma adecuada.

**Artículo 49.-** Los animales que se utilicen para tiro de carreta deberán tener el descanso suficiente y ser estacionados durante el desempeño de su trabajo en lugares que los protejan del sol y la lluvia.

**Artículo 50.-** Los animales de carga no podrán ser utilizados con más de un cuarto de su peso corporal, ni agregar a ese peso el de una persona.

**Artículo 51.-** Si la carga consiste en hatos de madera o varillas de metal, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, esa carga se distribuirá adecuadamente sobre el cuerpo del animal y cuidando que no

**Artículo 48.- (Derogado)**

**Artículo 49.- (Derogado)**

**Artículo 50.- (Derogado)**

**Artículo 51.- (Derogado)**

**Artículo 52.- (Derogado)**

**Artículo 53.- (Derogado)**

**Artículo 54.- (Derogado)**

**Artículo 55.- (Derogado)**

**Artículo 56.- (Derogado)**

**Artículo 57.- (Derogado)**

**Artículo 68.-** El sacrificio de las especies domésticas únicamente se hará en las clínicas veterinarias y en la Unidad de Protección Animal, mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá

<p>sobresalgan puntas de dichos materiales que pudieran lesionarlo.</p>	<p>realizarse por personal capacitado y/o autorizado.</p>
<p><b>Artículo 52.-</b> Si la carga consiste en maderas, sacos, cajas u otra clase de bultos de naturaleza análoga, las unidades se distribuirán proporcionalmente sobre el lomo del animal y al retirar cualquiera de ellos, los restantes serán distribuidos de tal forma que el peso no sea mayor en un lado que en el otro, para el efecto de proteger el lomo del animal.</p>	<p><b>Artículo 76.-</b> En la Unidad de Protección Animal además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán Jalisco tendrá las siguientes obligaciones:</p>
<p><b>Artículo 53.-</b> El animal destinado a servicios de tiro o carga no deberá dejársele sin alimentación por un espacio de tiempo superior a 8 horas consecutivas y sin agua por más de 5 horas. Deberá además tener el tiempo de descanso suficiente para su recuperación.</p>	<p><b>IX.-</b> Apoyar en alguna situación específica, a las personas que hayan establecido albergues en el sacrificio de los animales que no fueron adoptados;</p>
<p><b>Artículo 54.-</b> Por ningún motivo podrán ser utilizados para el tiro o carga los animales desnutridos, enfermos, cojos, heridos, con lesiones de las llamadas mataduras o en etapa de gestación.</p>	<p><b>XI.-</b> La Unidad de Protección Animal, deberá tener como responsable técnico a un médico veterinario zootecnista, con cédula profesional, con una especialidad en salud pública, en medicina preventiva, o en pequeñas especies; o en su defecto experiencia laboral demostrable en este tipo de actividades con un mínimo de cinco años; esto independientemente de la persona a quien se designe como director;</p>
<p><b>Artículo 55.-</b> Los animales destinados a servicios de tiro y carga, solamente podrán ser atados y uncidos durante la prestación de su trabajo y puestos en</p>	<p><b>XV.-</b> La Unidad de Protección Animal no podrá entregar, donar, ni vender aquellos animales capturados, entregados de manera</p>

<p>descanso en lugares a cubierto del sol y la lluvia.</p>	<p><b>Artículo 56.-</b> Ningún animal destinado al tiro o carga podrá ser golpeado, fustigado o espoleado en exceso, y si cae deberá ser descargado o separado del vehículo que tire y no golpearlo para que se levante.</p>	<p>voluntaria por sus propietarios, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro, de enseñanza e investigación.</p>
<p><b>Artículo 57.-</b> Las disposiciones relativas a los animales utilizados para tiro y carga se aplicarán a los animales destinados para cabalgar.</p>	<p><b>Artículo 81.-</b> El Consejo Municipal de la Protección a los Animales estará integrado de la siguiente manera:</p>	<p><b>I.</b> Un Presidente o Presidenta el cual será designado por el Presidente o Presidenta Municipal;</p>
<p><b>Artículo 68.-</b> El sacrificio de las especies domésticas únicamente se hará en las clínicas veterinarias y en el Centro Antirrábico Municipal mediante los procedimientos establecidos en el presente reglamento. Cualquier método de sacrificio de animales deberá realizarse por personal capacitado y/o autorizado.</p>	<p><b>II.</b> El titular de la Unidad de Protección Animal en el municipio, quien fungirá como secretario técnico;</p>	<p><b>III.</b> Tres representantes de agrupaciones protectoras de animales reconocidas ante la sociedad ocotlense y/o el Gobierno Municipal y;</p>
<p><b>Artículo 76.-</b> En el Centro Antirrábico Municipal además de cumplir con lo dispuesto en el Reglamento de la Administración Pública Municipal de Ocotlán Jalisco tendrá las siguientes obligaciones:</p>	<p><b>IV.</b> Dos médicos veterinarios.</p>	<p><b>Los cargos serán honoríficos.</b></p>
<p><b>IX.-</b> Apoyar a las personas que hayan establecido albergues en el sacrificio</p>	<p><b>Artículo 83.-</b> Las ausencias de cualquiera de los integrantes del Consejo podrán ser suplidas por persona que los propios integrantes designen, misma designación que deberá realizarse en la primera sesión de instalación del Consejo.</p>	<p><i>[Firma]</i></p>

de los animales que no fueren adoptados;	Artículo 90.- Las asociaciones reconocidas y registradas ante el Gobierno Municipal, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes facultades:
XI.- El Centro Antirrábico Municipal, deberá tener como responsable técnico a un médico veterinario zootecnista, con cédula profesional, con una especialidad en salud pública, en medicina preventiva, o en pequeñas especies; o en su defecto experiencia laboral demostrable en este tipo de actividades con un mínimo de cinco años; esto independientemente de la persona a quien se designe como director;	I.- Tener acceso a las instalaciones de los rastros y de la Unidad de Protección Animal;
XV.- El Centro Antirrábico Municipal no podrá entregar, donar, ni vender aquellos animales capturados, entregados de manera voluntaria por sus propietarios, ni aquellos que hayan concluido su observación clínica, a instituciones públicas ni privadas con fines de lucro, de enseñanza e investigación.	II.- Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o a la Unidad de Protección Animal, siempre y cuando ésta cuente con la capacidad suficiente para recibirlas, atendiendo en todo momento las prioridades de mayor urgencia; y
Artículo 81.- El Consejo Municipal de la Protección a los Animales estará integrado por un presidente el cual será designado por el Presidente Municipal; tres representantes de las sociedades protectoras de animales que estén registradas en el Gobierno Municipal y dos médicos veterinarios, cargos que serán honoríficos.	Artículo 93.- El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente o Presidenta Municipal, o bien por los servidores públicos en quien éste haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

**TERCERO.** - Una vez publicado el presente reglamento, remítase copia al Honorable Congreso del Estado de Jalisco, en los términos del artículo 42 fracción VII, de la Ley del Gobierno

**Artículo 83.-** Las ausencias definitivas de cualquiera de los integrantes del Consejo podrán ser suplidas de acuerdo a lo establecido en el artículo 80.

y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

14

**Artículo 90.-** Las asociaciones reconocidas y registradas ante el Gobierno Municipal, auxiliarán a las autoridades municipales en la consecución de los objetivos del presente reglamento, con las siguientes facultades:

I.- Tener acceso a las instalaciones de los rastros y del Centro Antirrábico Municipal;

II.- Recoger a los animales que se encuentren en el desamparo en la vía pública, y darlos en adopción o bien entregarlos a los albergues o al del Centro Antirrábico Municipal; y

**Artículo 93.-** El recurso de revisión procederá en contra de los acuerdos dictados por el Presidente Municipal o por los servidores públicos en quien este haya delegado facultades, relativas a la calificación y sanción por las faltas a las disposiciones a este reglamento.

**TERCERO.** - Una vez publicado el presente reglamento, remítase a la Biblioteca del Honorable Congreso del Estado, en los términos del artículo 42, de la Ley Orgánica Municipal del Estado.

15

## PUNTOS RESOLUTIVOS

**PRIMERO.** - Se aprueba el contenido de la iniciativa presentada por los C. C. **Manuel Gutiérrez Muñoz y Silvia Iliana Villarruel Gutiérrez** en nuestro carácter de Regidores del H. Ayuntamiento Constitucional de Ocotlán, Jalisco.

**SEGUNDO.** - Que una vez revisado y analizado el punto que integra la iniciativa que nos ocupa como comisiones edilicias consideramos lo siguiente; Ha quedado demostrada la competencia de las autoridades que intervenimos para conocer y dictaminar el asunto que nos fue turnado.

**TERCERO.** - Por lo anteriormente fundado, expuesto considerado y deliberado, en los términos de los artículos 99, 100, 101 y 102 del Reglamento de Organización y Funcionamiento del Ayuntamiento de Ocotlán, Jalisco; que rige a este Órgano de Gobierno, quienes integramos las comisiones dictaminadoras **DECLARAMOS PROCEDENTE Y APROBAMOS LA INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE**



**OCOTLÁN, JALISCO.** Misma que estas Comisiones Dictaminadoras elevamos para su análisis, y aprobación en su caso, tanto en lo general como en lo particular. Por lo anteriormente expuesto.

## PEDIMOS

16

**PRIMERO.** - Se nos tenga emitiendo el presente Dictamen que contiene LA INICIATIVA DE ACUERDO POR MEDIO DE LA CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO.

**SEGUNDO.** - Realizada la promulgación del presente decreto, se ordena su publicación en la Gaceta Municipal de Ocotlán Jalisco, en el portal Gubernamental Web del Municipio, así como la notificación al H. Congreso del Estado para los efectos señalados en la fracción VII del artículo 42 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

**TERCERO.** - Se faculta a los CC. Presidenta Municipal y Secretario General del H. Ayuntamiento a suscribir la documentación inherente al cumplimiento del presente Acuerdo para su publicación y observancia.

ATENTAMENTE

OCOTLÁN, JALISCO A 27 DE AGOSTO DEL 2025

COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS  
EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN EDILICIA DE GOBERNACIÓN



17

  
C. ROGELIO GARCÍA CASTRO

PRESIDENTE DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS  
CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS Y VOCAL DE LA COMISIÓN DE  
GOBERNACIÓN

  
C. MANUEL GUTIÉRREZ MUÑOZ

VOCAL DE LA COMISIÓN EDILICIA DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
REGLAMENTOS

  
C. CRISTIAN DANIEL SALAS BRAVO

VOCAL DE LAS COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
REGLAMENTOS Y GOBERNACIÓN



18

C. SILVIA ILIANA VILLARRUEL GUTIÉRREZ

VOCAL DE LAS COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y  
REGLAMENTOS

LA PRESENTE FOJA DE FIRMAS CORRESPONDE AL DICTAMEN POR MEDIO DEL CUAL SE PROPONE LA MODIFICACIÓN DE DIVERSOS ARTÍCULOS CONTENIDOS EN EL REGLAMENTO DE PROTECCIÓN A LOS ANIMALES DEL MUNICIPIO DE OCOTLÁN, JALISCO. CELEBRADO EL DÍA 27 DE AGOSTO DEL 2025 POR LAS COMISIÓN EDILICIAS DE PUNTOS CONSTITUCIONALES Y REGLAMENTOS EN CONJUNTO CON LA COMISIÓN DE GOBERNACIÓN.